

Resolución Pública de improcedencia UAIP 101/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las once horas con siete minutos del día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Considerando:

I. Que el 24/11/2021 se recibió vía correo electrónico la solicitud del ciudadano AAA, licenciado, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 000, en la cual requirió la siguiente información:

Detalle de los estados financieros de ejecución presupuestaria institucional desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de octubre de 2021. Especificar montos (en dólares) asignados, modificados y devengados de forma mensual en todas las líneas presupuestarias con su respectivo código y concepto con detalle según rubros, cuentas y objetos específicos de gastos. Especificar también si hay modificaciones presupuestarias en trámite en las líneas presupuestarias mencionadas.

II. Que el Art. 16 de los Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), señala que si “el contenido de una solicitud...versa sobre documentación previamente disponible al público. como información oficiosa...lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. El oficial de información procurará realizar la acción descrita en este artículo de manera inmediata al momento de la presentación de la solicitud”; ya que la admisión de una solicitud desencadena el inicio de un procedimiento interno regulado por la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

III. Que el Art. 10 numeral 4 estipula que los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público “La información sobre el presupuesto asignado, incluyendo todas las partidas, rubros y montos que lo conforman, así como los presupuestos por proyectos”. En ese sentido, el Lineamiento No. 2 para la Publicación de Información Oficiosa, numeral 1.4 del IAIP, señala que se “publicará el presupuesto inicial asignado detallando su origen o fuente, así como las modificaciones que dicho presupuesto haya experimentado...En este mismo apartado deben incluirse los informes contables sobre la ejecución del presupuesto actualizado al menos cada seis meses”.

IV. El Art. 55 del Reglamento de la LAIP señala que el Oficial de Información debe analizar la solicitud para determinar si la información se encuentra disponible públicamente. Por consiguiente, al revisar el portal de transparencia del Ministerio de Cultura, se determinó que lo

requerido forma parte de la información oficiosa que todos los Entes Obligados deben poner a disposición del público.

V. Con base en lo anterior, se comunica al ciudadano que la información solicitada a esta UAIP se encuentra disponible en el portal de transparencia, sección “**Estados financieros**”, todos los documentos relacionados con la ejecución presupuestaria desde el año 2019 a la fecha. Asimismo, en la sección “**Presupuesto actual**”, encontrará información sobre los ajustes presupuestarios, programación de la ejecución presupuestaria y el control de la disponibilidad presupuestaria, entre otros documentos. El enlace web para acceder al portal es el siguiente: <https://bit.ly/3I91Tee> . También puede ingresar por medio del sitio www.cultura.gob.sv y en la esquina superior izquierda encontrará el enlace del portal de transparencia.

VI. En cuanto al formato solicitado, el Art. 62 inciso segundo señala que “El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada”. Es decir, dependiendo del soporte en que se encuentra la información.

VII. Que el Art. 74 letra “b” de la LAIP señala que “cuando la información se encuentre disponible públicamente” el Oficial de información no dará trámite a la solicitud. Asimismo, el Art. 16 de los lineamientos, en la parte final señala: “En estos casos, el oficial de información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente obligado”.

POR TANTO, de conformidad con lo antes expuesto y la normativa previamente citada se RESUELVE:

1. **Declarar improcedente** la solicitud con referencia UAIP-101/2021 del ciudadano, por ser información oficiosa disponible públicamente en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura.
2. **Orientar** al petionario para que busque en la dirección web o por medio del enlace proporcionado en esta resolución, la información requerida a esta Unidad de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.